

**APRUEBA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., TITULAR DE CES PUNTA PAREDES**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-261-2023**

**Santiago, 22 de julio de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-261-2023**

1. Mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-261-2023**, de fecha 15 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-261-2023, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante e indistintamente, “titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable CES Punta Paredes (RNA 110201), localizada Punta Paredes, Seno Magdalena, comuna de Cisnes, en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Punta Paredes”), en relación al proyecto *“Regulación del Sistema de Ensilaje Centro de Engorda de Salmones Punta Paredes, Código de Centro N° 110201”*, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°66, de 2 de febrero de 2011, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén (en adelante, “RCA N°57/2011”).



2. La resolución de formulación de cargos referida, fue notificada personalmente a la empresa con fecha 16 de noviembre de 2023, según consta en el expediente.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2023, Horacio Álvaro Varela Walker, en representación del titular, realizó una presentación solicitando en lo principal del escrito, una ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y para presentar descargos. Además, acompañó copia simple de mandato judicial y administrativo otorgado por escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, ante Notario Público titular de la 3° Notaría de Rancagua, don Ernesto Montoya Peredo, Repertorio N°6823-2021, que acredita su personería para representar a la empresa. Finalmente, en el segundo otrosí de su escrito, se delegó poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva.

4. Mediante la **Res. Ex. N° 2/ Rol D-261-2023**, de fecha 24 de noviembre de 2023, se acogió la solicitud de ampliación de plazo, concediendo un plazo adicional de cinco días hábiles para presentar PDC y de siete días hábiles para presentar descargos, a contar del vencimiento del plazo original.

5. Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2023, y encontrándose dentro del plazo ampliado, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

6. Mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-261-2023**, de fecha 4 de marzo de 2023, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC y por acompañados sus respectivos anexos; y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución para la presentación de PDC refundido.

7. Luego, mediante Memorándum N° 89/2024, de fecha 4 de marzo de 2024, por motivos de gestión interna, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, designó a Gabriela Tramón Pérez como Fiscal Instructora Titular y a Pablo Rojas Jara, como Fiscal Instructor Suplente.

8. La **Res. Ex. N° 3/ Rol D-261-2023** fue notificada a la titular a través de carta certificada, recibida en la oficina de correos de la comuna de Las Condes con fecha 2 de abril de 2024, conforme al número de seguimiento 1179106727742.

9. Luego, a través de la presentación de fecha 12 de abril de 2024, la titular solicitó ampliación del plazo otorgado por la Res. Ex. N° 3/ Rol D-261-2023, a fin de incorporar las observaciones formuladas por esta Superintendencia en dicha resolución y presentar un PDC refundido.

10. Mediante la **Res. Ex. N° 4/ Rol D-261-2023**, de fecha 17 de abril de 2024, se acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por la titular, confiriendo un plazo de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Posteriormente, con fecha 23 de abril de 2024, encontrándose dentro del plazo otorgado y ampliado a través de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-261-2023, la



empresa presentó un PDC refundido, acompañando los siguientes documentos anexos en su presentación:

- Anexo 1. Ficha técnica Balsa Metálica 30x30 metros standard, AKVA GROUP.
- Anexo A. Curriculum Carlos Fernandois Ibarra.
- Anexo B. Protocolo Manejo de Residuos CES Punta Paredes Refundido
- Informe LF2927 “Potenciales efectos y riesgos ecológicos de residuos sólidos derivados de la acuicultura sobre el ecosistema marino”, elaborado por WSP, abril de 2024.

12. Que, mediante Memorándum N° 272/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, por motivos de gestión interna, la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, designó a Claudia Arancibia Cortés como Fiscal Instructora Titular, manteniendo la designación de Fiscal Instructor Suplente.

## **II. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD APLICABLES AL PDC REFUNDIDO PRESENTADO POR CES PUNTA PAREDES**

13. En cuanto a los requisitos de admisibilidad para la presentación del PDC, cabe indicar que de conformidad a lo establecido en el artículo 42, inciso tercero, de la LO-SMA, no podrán presentar programas de cumplimiento aquellos infractores que se hubiesen acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental o hubiesen sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas o hubiesen presentado, con anterioridad, un PDC, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves. La misma disposición precisa que, para determinar la concurrencia de alguna de las causales de impedimento, se debe considerar el plazo de prescripción de las infracciones contemplado en el artículo 37 de la LO-SMA.

14. En el caso concreto, respecto del CES PUNTA PAREDES (RNA 110201), cabe indicar que Exportadora Los Fiordos Ltda. no presenta ninguna de las causales de impedimento establecidas en el artículo 42 de la LO-SMA, encontrándose habilitada para la presentación de un programa de cumplimiento en el marco del presente procedimiento sancionatorio, con objeto de dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental infringida.

## **III. ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

15. A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación con el PDC Refundido propuesto por el titular con fecha 23 de abril de 2024.

### **A. Criterio de integridad**



16. El criterio de **integridad** contenido en la letra a) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos**.

17. En el presente procedimiento, se formuló un cargo por infracción al literal a) del artículo 35 de la LOSMA, consistente en:**Cargo N° 1: "Existencia de residuos sólidos en lugares no destinados para ello."**

18. En este sentido, el análisis del criterio de integridad radica en dos aspectos. El primero corresponde a que el **PDC contenga acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales atribuidos en el presente procedimiento sancionatorio**. Al respecto, tal como se indicó, se formuló un cargo proponiéndose por parte de la empresa un total de 6 acciones principales y una acción alternativa, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-261-2023. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, se estima cumplido este aspecto del criterio de integridad.

19. Por su parte, el segundo aspecto que se analiza en este criterio se refiere a que el **programa de cumplimiento debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas**. En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados<sup>1</sup>, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir. Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos<sup>2</sup>.

20. Luego, en el caso en que se reconozcan efectos, la empresa tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

21. En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará si ha existido un adecuado reconocimiento o descarte de efectos, y, para el caso en que se reconozcan efectos, si fueron incorporadas acciones para ello.

22. Sobre el **cargo N° 1** relativo a la *"existencia de residuos sólidos en lugares no destinados para ello"*, en el ítem **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción (...)** la empresa descarta los efectos negativos generados por la infracción argumentando que, la presencia de la cantidad y características de los residuos sólidos identificados en el módulo de cultivo, no constituyen elementos generadores de riesgo ambiental, y por ende, en el eventual caso que estos hubiesen caído al medio marino, no habrían contribuido en generar un efecto sobre el ecosistema acuático (columna de agua y fondo marino), por cuanto los residuos identificados no tendrían el potencial de generar hipoxia o de aportar material orgánico que pueda derivar en un proceso de eutrofización.

<sup>1</sup> En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia.



23. Para sustentar lo anterior, titular remitió el Informe de efectos denominado “Potenciales Efectos y Riesgos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura Sobre el Ecosistema Marino”, preparado por la consultora WSP, de marzo de 2024, el cual detalla análisis realizado.

24. En relación a dicho informe, éste primeramente como contexto, hace referencia a la denuncia del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén (en adelante, “SERNAPESCA”) que recoge los resultados de la actividad de inspección desarrollada por funcionarios de dicho Servicio con fecha 18 de noviembre de 2020, en el que se constata que “*módulo se encontraba sin redes y sin cerco perimetral, pudiendo constatar, sobre este último, la presencia de desechos sólidos derivados de la acuicultura (cabos, planzas, corrugado (amarillo), barandas metálicas, etc.) todos ellos al borde del módulo de cultivo con el peligro inminente de caer a la columna de agua*”. Asimismo, se indica que “*Centro de cultivo no se encontraba operando al momento de la fiscalización, por lo que no existían peces en los módulos de cultivos ni personal.*”

25. En efecto, en la época de la inspección realizada por el organismo sectorial, el CES Punta Paredes se encontraba con paralización de operaciones en el marco de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 1017, de 31 de enero de 2022, emitida por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que resolvió la solicitud de ampliación de plazo de operaciones de la concesión de acuicultura asociada al CES Punta Paredes, otorgando una ampliación de plazo de paralización por un periodo de 48 meses, a contar del mes de octubre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2026.

26. En cuanto al análisis de efectos realizado, el informe indica primeramente que no se concretó la caída al medio marino de los elementos identificados en el hecho constitutivo de infracción, no obstante lo anterior, presenta una caracterización de los residuos que fueron detectados al borde de los módulos, identificando sus potenciales efectos sobre la calidad del agua, sedimento y biota marina, e incorpora un análisis respecto a) *Riesgo asociado a la caída de los residuos y;* b) *Riesgo asociado a la depositación de dichos residuos en el fondo marino y llegada a playas aledañas.* Para lo anterior, el informe identifica y clasifica los residuos del hecho de infracción como: a) residuos de estructuras plásticas: (i) *cabos;* (ii) *tubería corrugada;* (iii) *Planzas y;* b) residuos de estructuras metálicas: (i) *barandas metálicas.*

27. En relación al **riesgo de caída** al mar de los residuos identificados, el informe efectúa un análisis a partir de las características de los residuos, considerando las formas, dimensiones, materialidad, peso y estado de acopio de cada uno de los residuos detectados, descartando su caída fundamentalmente basado en sus condiciones y características de sujeción respecto a las estructuras flotante, además del posicionamiento en que fueron encontrados dichos residuos en relación a las bases de acopio, y sus condiciones de sujeción respecto a las estructuras flotantes.

28. Luego, sobre el riesgo de caída de los **residuos de estructuras plásticas**, en específico para el residuo de “cabos”, el informe señala que estos corresponden a trozos de cuerda de polietileno utilizadas para fijar o tensionar las redes o estructuras de fondeos, cuya cantidad encontrada (1 rollo de cabo -220 metros lineales-) es equivalente a menos del 1% de la cantidad total existente en el CES cuando estaba en operación. Asimismo, el informe hace referencia a que estos fueron detectados en un sector puntual del módulo de cultivo formando



pequeños montículos de escasas unidades<sup>3</sup>. Si bien, eso pudiera suponer una probabilidad de caída al medio marino, el análisis realizado indicaría que dicha situación no sería tal, ya que, debido a la rugosidad de los cabos y su peso, esto les otorga mayor agarre a las estructuras metálicas del pasillo de los módulos, asimismo, la conformación de montículos favorecería la distribución horizontal por sobre la verticalidad, lo que confiere mayor superficie de adherencia y estabilidad, pudiendo reducir el riesgo de una caída por deslizamiento.

29. Respecto al riesgo de caída al medio marino de residuos de “tubería corrugada de plástico”, el informe indica que estas corresponden a unidades de PVC utilizadas para la protección y conducción de cables eléctricos, los que a su vez son elementos reutilizables. Asimismo, se estima que la cantidad constatada corresponde a 40 metros aproximadamente (considerando 1500 metros totales de canalización necesaria en CES) lo que se considera como un hallazgo puntual a raíz del desarme del CES. Asimismo, el informe argumenta que si bien la forma de disposición<sup>4</sup> de dicho material pudiera suponer una probabilidad de caída al medio marino, dicha situación sería descartada, ya que se pudo establecer que tanto la rugosidad de la tubería como su peso, le otorgaría un mayor agarre a las estructuras metálicas del pasillo, pudiendo descartar una caída por deslizamiento.

30. Luego, en relación al riesgo de caída del residuo de “planzas”, el informe indica que corresponden a tuberías de polietileno (HPDE) y son utilizados en los sistemas de alimentación de los peces, y que cantidad constatada equivale a cuatro unidades (equivalentes a menos del 1% de la cantidad total existente en el CES cuando estaba en operación). A lo anterior, el informe argumenta que si bien la forma de disposición<sup>5</sup> de dicho material pudiera suponer una probabilidad de caída al medio marino, dicha situación no sería tal considerando el peso de la tubería (HDPE es superior al plástico convencional) y que además, la rugosidad de la superficie de los pasillos metálicos les otorgaría mayor agarre a las estructuras de los módulos, por lo que se reduce el riesgo de una caída por deslizamiento.

31. Por otra parte, en lo que respecta a los **residuos metálicos**, en específico a las “barandas metálicas”, el informe indica que éstas corresponden a estructuras galvanizadas propias de los centros de cultivo, y que también son elementos reutilizables, cuya cantidad constatada fue menor al 5% de la cantidad total existente en el CES cuando estaba en operación. Sumado a lo anterior, el informe agrega que si bien estas estructuras<sup>6</sup> fueron detectadas en una condición de riesgo de caída en diversos sectores del módulo de cultivo, dicha situación no sería tal, ya que a través del análisis realizado, se pudo constatar que debido al propio sistema de anclaje existente en los módulos de cultivo, estas barandas se insertan en calzos que van soldados por el costado

---

<sup>3</sup> Figura 1. Disposición cabos en el módulo de cultivo. Informe “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Página 8.

<sup>4</sup> Figura 2. Disposición de tubería plástica corrugada en el módulo de cultivo. Informe “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Página 9.

<sup>5</sup> Figura 3. Disposición de planzas en el módulo de cultivo. Informe “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Página 10.

<sup>6</sup> Figura 4. Disposición de barandas en el módulo de cultivo. Informe “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Páginas 11.



interior de los perfiles de los pasillos, generando un acople firme, consolidándose como parte de la estructura, es decir, otorgando una mayor sujeción con el resto de los componentes del módulo.

32. Sumado a lo anterior, en lo referente a los “pasillos metálicos” del módulo de cultivo, en específico a que parte de estos se encontraban hundidos y otros con evidente inestabilidad<sup>7</sup>, el informe a través de análisis realizado, establece que la composición en su conjunto de las estructuras y piezas de los pasillos metálicos, le confieren mayor estabilidad por lo que una caída o desprendimiento total sería poco factible. En efecto, el informe realiza un análisis en detalle de la composición de las estructuras, pudiendo establecer que las balsas jaulas están compuestas de pasillos que poseen por seguridad flotadores y barandas, donde cada uno de estos pasillos están unidos por pasadores que permite su articulación, pudiendo adaptarse a su vez a los movimientos de las mareas. A mayor abundamiento, el informe especifica que tanto los sistemas de anclaje, como la estructura de balsa jaula, se encuentran constantemente sometidos a las fuerzas hidrodinámicas generadas por el viento, las corrientes y el oleaje, factores que ejercen efectos diferentes de acuerdo con el ambiente en el cual se desarrolla la actividad acuícola, por lo tanto, los sistemas de fondeo tienen la función de controlar los desplazamientos y dar estabilidad al CES.

33. Por otra parte, en cuanto al **Riesgo asociado a la depositación de los residuos en el fondo marino y llegada a playas aledañas**, el informe de efectos, realiza un análisis hipotético de la caída al medio marino de los residuos identificados en el hecho de infracción, basando su análisis a partir de la ubicación del CES y las características de dichos materiales. Sobre la hipótesis de un eventual ingreso de los **residuos plásticos** al mar (“cabos”, “tubos corrugados” y “planzas”), el informe indica que podría darse la situación que floten por un periodo corto de tiempo hasta que se produzca el hundimiento y depositación en el fondo marino. En ese sentido, descarta la probabilidad de que los residuos sólidos puedan arribar en playas cercanas, argumentando que la orientación del Seno Magdalena, lugar de emplazamiento del CES Punta Paredes, hace que predominen vientos del noroeste<sup>8</sup>, situación que ya está documentado para el Canal Jacaf que tiene la misma orientación y este al norte del Seno Magdalena. Esto implica que la capa superficial del mar tiene un transporte neto en dirección Este y Sureste; es decir paralelo a la costa. Por lo tanto, se puede descartar su llegada a playas cercanas.

34. Ahora bien, para el caso del hundimiento y posterior depositación de los residuos plásticos en el fondo marino, el informe sostiene a partir del análisis realizado, los plásticos utilizados por la industria acuícola como “cabos” y “planzas” requieren, por definición, ser muy resistentes a la degradación, aplastamiento, deformaciones, corrosión y al daño debido a los rayos UV, por lo que estas características en sí mismas minimizan la generación de micropartículas de plástico (MPs).

35. Sumado a lo anterior, se indica que basándose en estudios de investigación utilizados para el presente análisis, se ha determinado que algunos plásticos compuestos por polietileno de alta densidad (HDPE), utilizados en la acuicultura, la liberación de MPs se genera después de 4 años de vida útil, siempre y cuando se encuentren expuestos a las condiciones

<sup>7</sup> Figura 5. Disposición de pasillos metálicos en el módulo de cultivo. Informe “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Páginas 12

<sup>8</sup> Se tiene a la vista estudios de investigación de la región indicados en “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Páginas 14 y 16.



de intemperismo, es decir, alternando el ambiente de exposición entre marino y atmosférico, lo que demuestra su alta durabilidad y resistencia. Ahora bien, en relación con la cantidad de residuos plásticos identificados en el hallazgo, el informe argumenta que dadas las características de en términos de resistencia y durabilidad de estos elementos, se esperaría un menor riesgo de contaminación con MPs, minimizando el hecho que estos ingresen al ecosistema marino y sean ingeridos por la fauna y con ello descartando la probabilidad de ocurrencia de potenciales efectos adversos. Luego, el informe aclara que los elementos plásticos que fueron identificados se encontraban en el borde del módulo de cultivo y sobre los pasillos, a la espera de ser retirados y no en el agua o fondo marino.

36. Finalmente, para este tipo de residuos, se indica que, debido a las profundidades del Seno Magdalena, las probabilidades de degradación del plástico por fragmentación (por choque o desgaste contra otros elementos) y fotooxidación (por efecto de la radiación ultravioleta)<sup>9</sup> se ven reducidas, incrementando su durabilidad y resistencia en una eventual depositación en el fondo marino. Dados los antecedentes expuestos, el informe concluye no se daría la condición de riesgo de generación de MPs, tanto por la cantidad como por las características del residuo, por lo que estos difícilmente podrían haber sido ingeridos y acumulados por organismos marinos, descartándose efectos sobre la biota y ecosistema marino en general.

37. No obstante, lo anterior, para complementar el análisis precedente, empleando bibliografía de referencia, el titular analiza los potenciales efectos asociados a los residuos plásticos identificados, para un escenario de caída al medio marino, según se sintetiza en la siguiente tabla:

**Tabla N°1. Residuos plásticos identificados y potenciales efectos ambientales.**

Tipo de Residuos	Composición	Potenciales riesgos en altas concentraciones	Evidencia de riesgo en agua / sedimento / biota
Cabos, tubería corrugada y planzas	Su ingesta puede generar estrangulamiento, el contacto con extremidades puede generar atrapamiento y en altas concentraciones, toxicidad o bioacumulación para MPs.	No genera toxicidad aguda por exposición (Wright et al., 2013).	Su ingesta puede generar estrangulamiento, el contacto con extremidades puede generar atrapamiento y en altas concentraciones, toxicidad o bioacumulación para MPs.

*Fuente: Elaboración propia en base al Informe de Efectos anexo de PDC refundido*

38. Por su parte, en lo que se refiere a las **estructuras metálicas**, el informe realiza su análisis indicando que dada las características de dichos materiales respecto de su peso, en un eventual ingreso de estos al mar, se produciría el hundimiento inmediato y depositación en el fondo marino. En efecto, análisis realizado identifica que el Seno Magdalena tiene una alta pendiente alcanzando muy cerca de la costa profundidades de más de 200 m dentro de la

<sup>9</sup> Se tiene a la vista estudios de investigación indicados en “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Página 15.



concesión, superando los 300 m en dirección a la costa sur de esta sección del fiordo Seno Magdalena<sup>10</sup>. Bajo un escenario como este, en un evento de inmersión de alguna de las estructuras metálicas, el informe indica que estas no alcanzarían a derivar y depositarse en la costa y, por el contrario, se sumergirían rápidamente en el lecho marino. Por otra parte, al estar galvanizadas estas estructuras metálicas, proporcionan estabilidad a la estructura, y en la eventualidad que lleguen al fondo marino, la liberación de compuestos es muy baja como para superar concentraciones que generen efectos sobre la biota.

39. Luego, el informe concluye respecto de los hallazgos en el hecho de infracción, que la sola presencia de estos residuos en el CES no implica un desequilibrio ecológico, ya que los residuos identificados sólo se encontraban en el borde del módulo de cultivo, argumentando que todos los elementos se encontraban sobre los pasillos, no existiendo evidencia que hayan caído al mar o que hayan sido detectados en el agua o fondo marino. Argumenta además, que esta situación obedeció a la actividad de cierre del centro de cultivo y un desmantelando a la espera de embarcaciones que transportan los materiales y residuos a sectores para ser almacenados, que en este caso desarmado se prolongó más de lo que normalmente ocurre debido al estado de Alerta Sanitaria por brote de coronavirus de la época.

40. No obstante lo anterior, para complementar el análisis precedente, empleando bibliografía de referencia, el titular analiza los potenciales efectos asociados a las estructuras metálicas encontradas, para un escenario de caída al medio marino, según se sintetiza en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Residuos de metales identificados y sus potenciales efectos ambientales.**

Tipo de Residuos	Composición	Potenciales riesgos en altas concentraciones	Evidencia de riesgo en agua / sedimento / biota
Estructuras metálicas	Fierro, Zinc	En el caso de estructuras no galvanizadas, puede existir oxidación y liberación de metales, los cuales pueden bioacumularse en organismos marinos, cambiar el color y sabor del agua.	Las estructuras metálicas galvanizadas de los centros de cultivo son muy estables. Por lo tanto, de caer al agua, la liberación de compuestos al agua circundante es muy baja como para superar concentraciones que generen efectos sobre la Biota. Por ejemplo, la Norma de calidad de agua australiana y de Nueva Zelanda establece para el Zinc, que la concentración en el agua debe ser menor a 5 mg/L para evitar contaminarla. Para Fierro no reconoce efectos contaminantes.

*Fuente: Elaboración propia en base al Informe de Efectos anexo de PDC refundido*

41. Finalmente, sin perjuicio del análisis de riesgos y potenciales efectos expuesto previamente, el titular da cuenta de la implementación de medidas de retiro de los residuos detectados en los bordes de las estructuras del centro de cultivo, indicando que, con fecha 6 de diciembre de 2020, la basura industrial en Maxis y Planzas, fueron trasladados desde el CES Punta Paredes hacia un acopio temporal en Puerto Cisnes. Junto con lo anterior, acompaña

<sup>10</sup> Se tiene a la vista estudios de investigación de la región indicados en “Potenciales Efectos Ecológicos de Residuos Sólidos y Líquidos Derivados de la Acuicultura”, elaborado por la consultora WSP. Página 16.



antecedentes referidos al traslado de dichos residuos a través de las correspondientes guías de despacho.

42. Por consiguiente, a partir del análisis de los antecedentes que obran en el presente procedimiento sancionatorio, es posible señalar que no se han identificado elementos que den cuenta de la existencia de efectos negativos derivados de la infracción imputada. En este sentido, cabe relevar que durante la inspección realizada con fecha 18 de noviembre de 2020, no se constató la generación de efectos negativos producto del acopio inadecuado de los residuos sólidos en los módulos del CES y que parte de los pasillos metálicos del módulo de cultivo se encontraban hundidos. Adicionalmente, se estima que el titular ha presentado información suficiente con objeto de descartar razonable y fundadamente la generación de efectos negativos como consecuencia de la infracción, analizando los distintos escenarios de riesgo asociados al hecho infraccional, evaluando la probabilidad de ocurrencia del efecto negativo, y dando cuenta de la ejecución de acciones tendientes a evitar su potencial generación, lo que permite a esta Superintendencia descartar, en el caso concreto, afectaciones a los componentes ambientales a raíz de las desviaciones constatadas.

43. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones para el retorno al cumplimiento de la norma infringida, el PDC cumple con la segunda parte del criterio de integridad, toda vez que, contiene acciones y metas al respecto, no siendo necesario establecerlas respecto a efectos, en tanto estos no se generaron.

#### B. Criterio de eficacia

44. El criterio de **eficacia**, contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental, y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar **las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituye la infracción**.

45. Luego, considerando que en el marco del análisis del criterio de integridad se estimó la existencia de argumentos y fundamentos técnicos suficientes para entender que no se generaron efectos negativos producto de la infracción imputada, el análisis del criterio de eficacia se focalizará en que las acciones y meta propuesta aseguren el cumplimiento de la normativa infringida, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en este acto.

##### B.1. Cargo N° 1: “*Existencia de residuos sólidos en lugares no destinados para ello.*”

46. Como ya se señaló previamente, el cargo N°1 constituye una infracción conforme al artículo 35 literal a) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellos “hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.



47. El plan de acciones y metas propuesto por la titular respecto del cargo imputado es el siguiente:

**Tabla N° 1: Plan de acciones y meta del Cargo N° 1**

<b>Meta</b>	Cumplimiento de la RCA del proyecto y de la normativa infringida, en relación con el almacenamiento y disposición de residuos sólidos industriales no peligrosos y peligrosos del CES Punta Paredes.
<b>Acción N° 1 (ejecutada)</b>	Retiro y limpieza de los residuos de origen acuícola que fueron detectados durante la inspección en el área de concesión con fecha 18 de noviembre de 2020, y disposición final en lugar autorizado.
<b>Acción N° 2 (ejecutada)</b>	Elaborar y difundir un protocolo de manejo de residuos generados durante la operación y los procesos de armado y desarme del CES Punta Paredes (“Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”).
<b>Acción N° 3 (ejecutada)</b>	Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos del CES Punta Paredes sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”.
<b>Acción N°4 (por ejecutar)</b>	Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos generados en las labores de armado y desarme del CES Punta Paredes y a toda persona que a futuro se incorpore en dichas labores sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”.
<b>Acción N°5 (por ejecutar)</b>	Implementación del Protocolo propuesto como acción N°2, en la eventualidad que el CES Punta Paredes sea armado durante el segundo semestre del año 2024.
<b>Acción N°6 (por ejecutar)</b>	Dentro del plazo y según frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargarán el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. Impedimentos técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital SPDC de la SMA, donde se realiza la entrega digital de los documentos y reportes.

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla N°2: Acciones alternativas propuestas por la empresa**

<b>N° de Acción</b>	<b>Acciones propuestas</b>
<b>N°7</b>	Asociada a la acción principal N°6. En caso de que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA.

**Fuente:** Elaboración propia

48. Así, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y meta logra un adecuado retorno al cumplimiento.

- a) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento.*

49. **Acción N° 1 (ejecutada) “Retiro y limpieza de los residuos de origen acuícola que fueron detectados durante la inspección en el área de concesión con fecha 18 de noviembre de 2020, y disposición final en lugar autorizado”.** A través de esta acción, la empresa plantea haberse hecho cargo de los residuos de origen acuícola detectados por la autoridad en la visita inspectiva de fecha 18 de noviembre de 2020, mediante la realización de gestiones de retiro, traslado y disposición final de dichos residuos en lugares autorizados al efecto.



50. En la forma de implementación de esta acción, la empresa informa sobre el retiro de los residuos que se encontraron amarrados y/o acopiados sobre las estructuras de cultivo. En este sentido, detalla que con fecha 6 de diciembre de 2020 se realizó el traslado de basura industrial hacia una bodega transitoria ubicada en la comuna de Cisnes, luego con fecha 22 de diciembre de 2020 se realizó el traslado de la basura industrial desde Cisnes hacia el Vertedero Bahamonde, sitio de disposición autorizado en la comuna de Puerto Aysén.

51. De acuerdo con los antecedentes que el titular acompañó en su PDC, específicamente las Guías de despacho de residuos a disposición final en sitios de disposición autorizado, además de fotografías fechadas y georreferenciadas del área concesionada, dan cuenta del estado de limpieza del lugar en que fueron constatados los residuos sólidos objeto del presente procedimiento sancionatorio.

52. Atendido que, del análisis efectuado por esta Superintendencia a los antecedentes proporcionados por la empresa en su PDC refundido, se constató que el titular no acompañó en los medios de verificación que den cuenta de los costos incurridos, los cuales han sido propuestos en el PDC refundido para ser acompañados en el reporte inicial. En atención a lo anterior, la acción mantendrá su estado como “ejecutada”.

53. Por consiguiente, se observa que a través de la ejecución de la acción N° 1, el titular se ha hecho cargo de los principales elementos que configuraron el tipo infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, por lo cual se considera que se trata de una acción eficaz para lograr el retorno al cumplimiento normativo.

54. **Acción N° 2 (ejecutada) “Elaborar y difundir un protocolo de manejo de residuos generados durante la operación y los procesos de armado y desarme del CES Punta Paredes (“Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes)”.** Titular acompaña la versión definitiva del referido Protocolo estructurado bajo el siguiente contenido: Objetivo; Descripción de tipo de residuos generados; Responsables; Formas de verificar el cumplimiento del protocolo; y Medidas para mantener limpieza en área concesionada. Asimismo, se observa que titular incorporó las observaciones formuladas por esta Superintendencia a través de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-261-2023, contemplando como objetivo del protocolo “describir los tipos de residuos (asimilables, industriales no peligrosos y peligrosos) generados en el centro de cultivo CES Punta Paredes, (...) así como su manejo, retiro, traslado y destino final, tanto para la operación (...) con el objetivo de asegurar que el área concesionada se mantenga libre de residuos inorgánicos de origen acuícola.”

55. Al respecto, el contenido del Protocolo establece las siguientes medidas a implementar: a) Medidas para el manejo de residuos industriales y/o asimilables durante el periodo de operación del centro de cultivo, y durante el periodo de apertura y desarme del CES y; b) Medidas para el manejo de residuos peligrosos durante el periodo de operación del centro de cultivo, y durante el periodo de apertura y desarme del centro de cultivo. Además, contempla medidas idóneas para mantener la limpieza del área concesionada en caso de que se haga el retiro total de las estructuras acuícolas del área concesionada, así como en aquellos otros casos en que se mantengan estructuras al interior del área concesionada.

56. Por su parte, en cuanto a la difusión del referido protocolo, esta se contempla respecto al 100% de los funcionarios encargados del manejo de residuos



del CES Punta Paredes, con el propósito de garantizar que los funcionarios responsables de su aplicación tengan conocimiento sobre sus contenidos.

57. En relación con esta acción, es posible señalar que a través de ella se busca optimizar los procesos desarrollados en el CES Punta Paredes, estableciendo medidas de manejo adecuadas para los distintos tipos de residuos generados en el centro de cultivo durante su fase de operación, así como perfeccionar aquellas existentes, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida asociada al adecuado retiro, traslado y disposición de los residuos, por lo cual se considera que es una acción eficaz en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

58. Cabe señalar que esta acción ha sido propuesta como “ejecutada”, en circunstancias que el titular no ha acompañado medios de verificación que den cuenta de la difusión del Protocolo. Por lo anterior, el estado de esta acción será modificado a “en ejecución”, y esta Superintendencia realizará las **correcciones de oficio** que se indicará en el apartado V. de la presente resolución.

59. **Acción N° 3 (ejecutada) “Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos del CES Punta Paredes sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”.** Esta acción se refiere a dos capacitaciones llevadas a cabo los días 19 y 22 de abril de 2024, cuyo contenido esencial corresponde a la difusión del “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”, el manejo, almacenamiento y disposición final de las partes y residuos que se generan durante el armado y desarme de las estructuras del CES.

60. Atendido que, del análisis efectuado por esta Superintendencia a los antecedentes proporcionados por la empresa en su PDC refundido, se constató que el titular no acompañó medios de verificación que den cuenta de su ejecución efectiva, los cuales han sido propuestos en el PDC refundido para ser acompañados en el reporte inicial. En atención a lo anterior, la acción mantendrá su estado como “ejecutada”.

61. **Acción N°4 (por ejecutar) “Capacitar al personal a cargo del manejo de los residuos generados en las labores de armado y desarme del CES Punta Paredes y a toda persona que a futuro se incorpore en dichas labores sobre el “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”.** Esta acción fue incorporada en el PDC refundido, y se refiere a la realización de capacitaciones trimestrales durante un año, al personal de AquaChile encargadas del armado y desarme de los centros, quienes deberán cumplir las funciones vinculadas al manejo de residuos que se generen por el CES Punta Paredes durante cualquiera de sus fases, así como a toda persona que a futuro se incorpore en dichas labores. El contenido esencial tendrá relación con la difusión del “Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”, además del manejo, almacenamiento y disposición final de las partes y residuos que se generan durante el desarme de las estructuras del CES.

62. Al respecto, la primera capacitación se realizará transcurridos 3 meses desde la eventual aprobación del PDC. La frecuencia de las capacitaciones, se justifica en que de esta manera se podrá capacitar a los trabajadores que a futuro se incorporen en las labores de manejo, almacenamiento y disposición final de las partes y residuos que se originan en los procesos de armado y desarme del CES Punta Paredes.



63. En relación con lo propuesto por el titular, la redacción del indicador de cumplimiento de esta acción indica la realización de una capacitación, en circunstancias de que se trata de capacitaciones trimestrales durante un año. Por lo anterior, esta Superintendencia realizará la **corrección de oficio** que se indicará en el apartado V. de la presente resolución.

64. **Acción N°5 (por ejecutar)** *“Implementación del Protocolo propuesto como acción N°2, en la eventualidad que el CES Punta Paredes sea armado durante el segundo semestre del año 2024.”*

65. Esta acción fue incorporada por el titular en el PDC refundido. En atención a los datos obtenidos del Sistema de Información para la Fiscalización de Acuicultura (SIFA), el CES Punta Paredes tuvo un ciclo abierto desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 18 de mayo de 2025. En base a estos antecedentes, se constata el armado del CES Punta Paredes durante el periodo propuesto por la empresa, por lo que el estado de la acción propuesta deberá ser modificado como “ejecutada”, y se ajustará tanto la formulación como el plazo de ejecución de la misma, en consideración a que esta acción se implementará desde las labores de armado hasta el desarme y disposición final de los residuos sólidos del CES.

66. Además, junto a la implementación del Protocolo, la presente acción propone la difusión del mismo a todos los funcionarios encargados del manejo de los residuos generados en el CES durante cualquiera de sus fases. En atención a que la acción N°2 de este PDC contempla la difusión protocolo, se eliminará la difusión señalada en la acción N°5. Respecto al plazo de ejecución de la misma, deberá indicar el día en que se inició el proceso de armado, y como fecha de término, el día en que se efectuó la disposición final de los residuos generados durante dicho proceso.

67. En atención a lo anterior, esta Superintendencia realizará las **correcciones de oficio** que se indicará en el apartado V. de la presente resolución.

68. En razón de lo expuesto, es posible concluir que la totalidad de acciones propuestas por el titular en el PDC refundido, tienen por objeto retornar al cumplimiento normativo, a través del retiro de los residuos que fueron constatados en el CES Punta Paredes; así como asegurar dicho cumplimiento normativo hacia el futuro, mediante la implementación, difusión y capacitación de su Protocolo. Por tanto, esta Superintendencia estima que la meta y las acciones propuestas por la empresa, resultan aptas para el retorno al cumplimiento normativo, dando cumplimiento al principio de eficacia.

#### C. Criterio de verificabilidad

69. El criterio de **verificabilidad** está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del MMA, y exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que la empresa deberá incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

70. En este punto, el PDC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, para evaluar el



cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

71. Sin perjuicio de lo anterior, mediante correcciones de oficio, esta Superintendencia agregará y/o modificará algunos de los medios de verificación propuestos por el titular, a fin de contar con antecedentes suficientes y adecuados para corroborar el retorno al cumplimiento normativo.

#### D. Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento

72. Por último, el programa de cumplimiento compromete una acción vinculada al SPDC (**acción N°6**), que establece lo siguiente: *“Dentro del plazo y según frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PDC, se accederá al sistema que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”* Además, contempla una acción alternativa frente a impedimentos técnicos (**acción N°7**), y señala al respecto que *“En caso de que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA.”*

73. Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada a cualquiera de los hechos que se considera constitutivo de infracción, en el tenor que se señalará a continuación:

1. **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
2. **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*
3. **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*
4. **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.



5. **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

#### E. OTRAS CONSIDERACIONES ASOCIADAS AL ARTÍCULO 9 DEL D.S. N° 30/2012

74. El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, dispone que “(...) en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifestamente dilatorios”.

75. En relación con este punto, no existen antecedentes que permitan sostener que la empresa, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Por lo demás, se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones que logran el retorno al cumplimiento no resultaron dilatorios, habida consideración de que, a la fecha de la presente resolución, todas se encuentran ejecutadas.

#### IV. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

76. Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “[l]a Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”.

77. En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, **el instrumento presentado satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento**, cuyo plazo de ejecución se fijará en la parte resolutiva de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio en su contra.

#### V. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

##### A. Correcciones de oficio generales

78. Respecto del plan de seguimiento de acciones, el titular debe actualizar el cronograma del PDC, de manera que se ajuste a las correcciones de oficio.

##### B. Correcciones de oficio específicas



79. **Con respecto a la Acción N° 2 (ejecutada)**, el titular deberá modificar su estado a “en ejecución”.

80. Respecto al **plazo de ejecución**, se requiere modificar la fecha de implementación de esta acción, estableciendo una fecha precisa de término de la misma.

81. **Con relación a la Acción N°4 (por ejecutar)**, el indicador de cumplimiento deberá ser reformulado bajo el siguiente tenor: “Realización de capacitaciones sobre el Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes, respecto del 100% de los funcionarios encargados del manejo de residuos en el CES Punta Paredes”.

82. **Con relación a la Acción N° 5 (por ejecutar)**, en atención a que el CES Punta Paredes tuvo un ciclo abierto desde el 16 de diciembre de 2024 hasta el 18 de mayo de 2025, el estado de la acción propuesta deberá ser modificado como “ejecutada”. De esta forma, la acción será reformulada bajo el siguiente tenor: “Implementación del Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes, respecto de los residuos generados durante el proceso de armado y desarme ejecutado en el CES Punta Paredes entre diciembre de 2024 y mayo de 2025.”

83. En cuanto a **la forma de implementación**, esta deberá reformularse en los siguientes términos: “Implementación del Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes. Dicho protocolo establecerá lo siguiente: - Descripción de armado y desarmado del CES - Tipos de residuos generados en operación y con armado y desarme del CES (industriales no peligrosos, asimilables, peligrosos y ensilaje (subproducto)). - Manejo de residuos del CES: generación, almacenamiento, transporte y disposición final. Asimismo, el protocolo incluye: - Objetivo. - Alcance. - Definiciones. - Descripción de tipo de residuos generados - Responsables. - Medios de verificación de cumplimiento.”

84. En cuanto al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser redactado en los siguientes términos: “Implementación del Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes”.

85. Respecto al **plazo de ejecución**, se deberá indicar como fecha inicial de la acción, el día en que se inició el proceso de armado, y como fecha de término, el día en que se efectuó la disposición final de los residuos generados durante dicho proceso.

86. Respecto al **indicador de cumplimiento**, se deberá indicar lo siguiente: “Aplicación efectiva del Protocolo de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, Asimilables y Peligrosos CES Punta Paredes, durante todo el proceso desde el armado hasta el desarme del CES Punta Paredes, asegurando el correcto retiro, traslado y disposición final de los residuos generados”.

87. Finalmente, se deberá ajustar los **medios de verificación**, por lo que se eliminarán el reporte de avance y el reporte inicial, estableciéndose en un único reporte inicial, lo siguiente: “Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento; Antecedentes que acrediten la idoneidad profesional de los funcionarios a cargo de asegurar el cumplimiento del protocolo adjunto; Documentación que evidencie la implementación del



*Protocolo, específicamente guías de despacho de los residuos, certificados de recepción final y demás documentos que permitan acreditar la debida trazabilidad de los residuos generados; Fotografías y registros que den cuenta de la ubicación y existencia de basureros e instalaciones de acopio temporal de residuos asimilables y/o industriales; Copias o certificados asociados a las declaraciones realizadas en el SINADER, así como de los retiros y disposición de residuos peligrosos realizados a través del SIDREP; Fotografías que den cuenta de la debida rotulación de residuos peligrosos, así como de los lugares de almacenamiento temporal dentro del centro; Fotografías y registros que den cuenta del estado de limpieza del área concesionada, sin residuos inorgánicos procedentes de la actividad acuícola; Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo”.*

**RESUELVO:**

**I. APROBAR el programa de cumplimiento refundido** presentado por Exportadora Los Fiordos Limitada con fecha 23 de abril de 2024, en relación con la infracción al artículo 35 literal a).

**II. CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento refundido presentado, en los términos señalados en este acto.

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-261-2023, que podrá reiniciarse en cualquier momento si se incumplieran las obligaciones contraídas en el PDC, según lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

**IV. SEÑALAR que Exportadora Los Fiordos Limitada.,** deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018 (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”), de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

**V. HACER PRESENTE que Exportadora Los Fiordos Limitada,** deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o -en caso contrario- solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

**VI. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto



del desarrollo de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, debe ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

**VII. SEÑALAR** que, de conformidad a lo informado por Exportadora Los Fiordos Limitada, los costos asociados a las acciones que forman parte del programa de cumplimiento aprobado ascenderían a \$ 3.000.000 pesos chilenos. Sin embargo, dicha suma se ajustará en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, los que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**VIII. HACER PRESENTE** a Exportadora Los Fiordos Limitada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso 5 de la LOSMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**IX. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. HACER PRESENTE** que, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, y de conformidad con las correcciones de oficio al PDC, el plazo total fijado por esta Superintendencia para la acción N° 8 del programa de cumplimiento es de 16 meses. Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

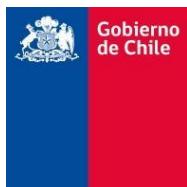
**XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, con domicilio en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





VOA/MPF/CAC

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, con domicilio en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.

**D-261-2023**

